



# Derecho civil 6B: Derecho de sucesiones

Lección 2:  
Elementos de  
la  
sucesión  
hereditaria

Elementos  
reales de la  
sucesión  
hereditaria

Elementos  
personales

## Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2023–2024

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA





# La herencia (I)

## Sentido amplio y sentido restringido del término

### Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

#### La herencia como objeto de la sucesión hereditaria

#### Elementos que integran la herencia

#### La herencia como unidad patrimonial

#### La herencia yacente

#### Enajenación de la herencia

#### Elementos personales

### ► Sentidos amplio y restringido del término «Herencia»:

- ✓ **En un sentido muy amplio** herencia significa «derecho a heredar» o incluso «sucesión hereditaria»:
  - Este sentido era habitual en los textos del Derecho histórico. Por ejemplo, el Digesto.
  - También es el sentido en el que el art. 33.1 de la Constitución menciona el «derecho a la herencia».
  - Y el primer sentido que da a este término el DRAE.
- ✓ Pero lo habitual (en Derecho de sucesiones) es usar este término en un **sentido más restringido** que se refiere a lo que constituye **el objeto de la sucesión hereditaria**.
  - Este es el sentido en el que el art. 659 CC habla de herencia;
  - y el segundo significado del término en el DRAE.
  - La doctrina dice que este sentido del término es un **sentido objetivo**.



# La herencia (II)

## Elementos que integran la herencia

### Leción 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

La herencia como  
objeto de la  
sucesión  
hereditaria

Elementos que  
integran la herencia

La herencia como  
unidad patrimonial

La herencia  
yacente

Enajenación de la  
herencia

#### Elementos personales

### ► Elementos que integran la herencia

- ✓ Forman parte de la herencia, según el art. 659 CC, «**todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte**».
- ✓ Esto incluye la mayor parte de los **derechos patrimoniales** (derechos reales y derechos de crédito), incluyendo también las deudas.
  - Hay derechos que aunque sean patrimoniales están **vinculados a la vida de su titular** y, por tanto, no se integran en la herencia. Así usufructo, uso, habitación, renta vitalicia...
  - Hay otros que, aunque sobreviven a su titular, **la muerte de este los transforma**. Por ejemplo los derechos de explotación de la propiedad intelectual.
  - Las **situaciones meramente posesorias**, como son situaciones de hecho, no se integran en la herencia, aunque se reconoce al heredero la **posesión civilísima** y el **interdicto de adquirir**.
  - Tampoco se suelen considerar integrados en la herencia ciertos derechos (patrimoniales o no) sometidos por Ley a un **régimen de sucesión excepcional** independiente de la sucesión hereditaria.
- ✓ En general los **derechos personalísimos** se extinguen con la muerte de su titular y no se integran en su herencia. Así los derechos de la personalidad y los derechos de origen familiar.
  - Aunque **hay excepciones**, y se concede a los herederos, por ejemplo, legitimación para defender el honor de su causante, o para ejercer sus acciones de filiación en ciertos casos.
- ✓ Los **derechos que nacen como consecuencia de la muerte de una persona** (derecho a cobrar una pensión, seguro de vida, indemnización por causa de muerte) no se considera que formen parte de la herencia.



# La herencia (III)

## La herencia como unidad patrimonial

### Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

La herencia como  
objeto de la  
sucesión  
hereditaria

Elementos que  
integran la herencia

#### La herencia como unidad patrimonial

La herencia  
yacente

Enajenación de la  
herencia

#### Elementos personales

### ► La herencia como unidad patrimonial:

- ✓ La herencia se considera una **universalidad** que como está constituida por derechos es una **universitas iuris** (Civil I).
  - Es decir: Aunque la herencia está compuesta por un **conjunto heterogéneo de cosas y derechos**, en el periodo transcurrido desde el fallecimiento de la persona que la origina hasta la culminación de la sucesión, se la trata como una sola cosa.
    - ▷ Con ello se consigue que el patrimonio hereditario se mantenga cohesionado.
    - ▷ Y, por ello, como se considera una sola cosa, el Código civil prevé la posible «**venta de la herencia**».
  - Dicho de otra manera: La herencia, durante cierto periodo, tiene la consideración de **patrimonio separado**.
    - ▷ Y como tal, puede, por ejemplo, declararse en concurso (arts. 567 y ss. TRLC).
- ✓ Esta situación se mantiene hasta que el o los herederos aceptan la herencia pura y simplemente, o hasta que se producen la **liquidación de la herencia** o la **partición**.



# La herencia (IV)

## La herencia yacente

### Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

La herencia como  
objeto de la  
sucesión  
hereditaria

Elementos que  
integran la herencia

La herencia como  
unidad patrimonial

La herencia  
yacente

Enajenación de la  
herencia

#### Elementos personales

### ► La herencia yacente:

- ✓ Durante el periodo que transcurre desde que fallece el causante de la herencia, hasta que ésta ha sido adquirida por los sucesores, se dice que la **herencia está yacente** (*hereditas yacens*).
  - La situación de herencia yacente sólo puede plantearse en **sistemas de tipo romano** (como el nuestro) en los que el heredero no adquiere la herencia hasta que acepta → Véase la próxima lección.
- ✓ La herencia yacente plantea dos tipos de problemas:
  1. **Un problema de tipo teórico** → Si los derechos que componen el patrimonio hereditario no tienen titular (**derechos sin sujeto**), ¿no deberían extinguirse?
    - El problema teórico se puede solventar con la eficacia retroactiva de la aceptación: Art. 658 CC.
  2. **Un problema práctico** → ¿Quién se ocupa del patrimonio hereditario durante su yacencia?
- ✓ **El Código civil**, aunque no llega a mencionar a la herencia yacente con ese nombre, sí contiene algunos preceptos relativos a esta situación:
  - **Artículo 1934 CC**: Prescripción extintiva y adquisitiva a favor y en contra de la herencia yacente.
  - **Artículo 999-IV CC**: Legitimación activa para realizar actos de conservación.
  - **Arts. 801, 965, 1021, etc.**: Casos en los que la herencia se pondrá en administración.
- ✓ **La Ley de Enjuiciamiento civil** ofrece dos soluciones al problema práctico:
  1. Legitimación de la herencia yacente para comparecer en juicio: **Arts. 6.1.4º y 7.5 LEC**.
  2. Un tratamiento más sistemático y completo que el del CC de los casos en los que la herencia yacente se puede someter a administración judicial: **Arts. 790 y ss LEC**.



# La herencia (V)

## Enajenación de la herencia

### Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

La herencia como  
objeto de la  
sucesión  
hereditaria

Elementos que  
integran la herencia

La herencia como  
unidad patrimonial

La herencia  
yacente

Enajenación de la  
herencia

#### Elementos personales

## ► Enajenación de la herencia:

- ✓ Como la herencia se considera una «cosa» (una **universalidad**) el heredero o coheredero puede enajenarla en bloque.
  - Se puede enajenar la herencia, pero no la cualidad de heredero que se considera personal e intransmisible («**semel heres, semper heres**») → El aparentemente contradictorio artículo 1000 del CC.
  - Solo es posible enajenar la herencia ya existente, no la herencia futura (en la que el causante de la misma aún no ha fallecido) → Art. 1271-II CC.
  - El art. 1280.4º CC exige para este negocio documento público → Pero se trata de una **forma ad probationem**.
  
- ✓ El CC regula esta cuestión en los arts. 1531, 1533 y 1534 que se refieren solo a la enajenación mediante venta:
  - **Venta de herencia sin inventariar**: Art. 1531 CC.
  - **Venta de herencia inventariada**: Art. 1532 CC.
  - **Posición jurídica del adquirente de una herencia ajena**:
    - ▷ No se convierte en heredero, sino en mero adquirente de los bienes que integran la herencia.
    - ▷ No tiene la **posesión civilísima** de los bienes, ni adquiere su propiedad hasta que se le entreguen.
    - ▷ Si la herencia tiene deudas, el adquirente no se convierte en deudor (frente a los acreedores), incluso si ha pactado con el heredero hacerse cargo de ellas.
  
- ✓ Si lo que se vende no es la herencia entera, sino solo la participación en ella de un coheredero (**cuota hereditaria**):
  - El art. 1067 concede a los demás coherederos el **retracto de coherederos**.
  - El adquirente, aunque no sea heredero, se integra en la **comunidad hereditaria** y puede solicitar la **partición de la herencia**.



# Elementos personales de la sucesión hereditaria

## Leción 2: Elementos de la sucesión hereditaria

Elementos  
reales de la  
sucesión  
hereditaria

Elementos  
personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

Pluralidad de  
herederos

## ► Terminología relativa a las personas que intervienen en el fenómeno sucesorio:

En el fenómeno sucesorio intervienen:

### 1. La persona fallecida de cuya sucesión se trata:

- No es, en sentido estricto, «sujeto» en la sucesión.
- Desde los tiempos del derecho romano, para referirse al difunto que origina la sucesión hereditaria se usan dos eufemismos:
  - a. **Causante** → Porque él es el que «causa» la sucesión hereditaria.
  - b. **Decuius** → Este término procede de la frase latina «... **de cuius hereditate agitur**» (= De cuya herencia se trata).

### 2. Los sucesores:

- Se distingue entre dos tipos distintos de sucesores: El **heredero** y el **legatario**.



# Distinción entre heredero y legatario (I)

## Sucesor a título universal y sucesor a título particular

### Leción 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

#### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder

*mortis-causa*

Pluralidad de  
herederos

### ► Distinción entre heredero y legatario:

- ✓ De acuerdo con el art. 660 CC, al **sucesor a título universal** se le llama **heredero** y al **sucesor hereditario a título particular** se le llama **legatario**.
  1. **Que el heredero es sucesor universal**, significa que sucede al causante, bien en la totalidad de la herencia (si es heredero único) bien en una parte alícuota o porcentaje de la herencia, si hay varios **coherederos**.
    - Los herederos en cierto modo continúan la personalidad del causante; ocupan el lugar que este ocupaba en sus relaciones jurídicas, de tal modo que un heredero nunca es considerado **tercero** en relación con el causante (salvo en lo relativo a la legítima).
  2. **En cuanto al legatario**:
    - Es aquel a quien el **testador** deja algún bien o derecho concretos y, por tanto, sólo le sucede en el derecho que se le ha dejado.
    - Es un mero perceptor de bienes o derechos que ocupa una posición jurídica muy parecida a la del **donatario**.
    - Incluso hay modalidades de legado en las que ni siquiera se puede decir que el legatario sea **sucesor** del causante, porque el derecho que se adquiere no existía antes o no pertenecía al causante.
- ✓ El régimen jurídico de ambas figuras es, por tanto, muy diferente, tal y como se muestra en la próxima diapositiva.



# Distinción entre heredero y legatario (II)

## Cuadro resumen del distinto régimen jurídico de heredero y legatario

### Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

#### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

Pluralidad de  
herederos

### Heredero

### Legatario

Es sucesor a título universal	Cuando es sucesor (que no siempre lo es), es sucesor a título particular
Siempre tiene que haber un heredero	No tiene por qué haber un legatario
Puede ser testamentario o abintestato	Sólo puede existir en la sucesión testamentaria
La cualidad de heredero es personal e intransmisible	Es un mero adquirente de bienes
Tiene la posesión civilísima y el interdicto de adquirir	Tiene que pedir que se le entregue la posesión de los bienes legados
Responde de las deudas del causante, incluso con su propio patrimonio	No responde de las deudas del causante



# Distinción entre heredero y legatario (III)

## Sistemas objetivo y subjetivo de designación de heredero

### Leción 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

#### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
mortis-causa

Pluralidad de  
herederos

### ► Sistemas objetivo y subjetivo de designación de heredero:

- ✓ En la diapositiva 8 se ha dicho que **el heredero es el sucesor universal y el legatario es el sucesor particular**. Pero lo cierto es que la cuestión no es tan sencilla, pues **en la sucesión testamentaria** existen dos sistemas posibles de designación de heredero:
  - a. **Sistema objetivo**: Es heredero la persona a quien se nombra sucesor a título universal, con independencia de si el testador, en el testamento, lo llama o no «heredero».
  - b. **Sistema subjetivo**: Es heredero la persona a quien el testador, en su testamento, designa como heredero, usando esa palabra. Este era el sistema que se aplicaba en **Derecho romano**.
- ✓ En el CC no está totalmente claro si nuestro sistema es subjetivo u objetivo:
  - **A favor de considerar que el sistema es objetivo** están los arts. 660 y 768 CC.
  - Pero **a favor de considerar que el sistema es subjetivo** está nuestra tradición jurídica y el hecho de que tanto el CC (art. 655-II) como la LEC (art. 782) y el RH (arts. 146 y 152) admiten la posibilidad de un **legatario de parte alícuota** que, en un sistema objetivo, no podría existir.
  - Por ello la doctrina se inclina mayoritariamente por considerar que **nuestro sistema es subjetivo**, y que los artículos 660 y 768 CC son normas **meramente interpretativas** de la voluntad del testador.
  - Y como se asume que el sistema es subjetivo, se admite también la figura del **heredero de cosa cierta**.



# Distinción entre heredero y legatario (IV)

## Legatario de parte alícuota y heredero en cosa cierta

### Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

#### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

Pluralidad de  
herederos

### ► Legatario de parte alícuota y heredero en cosa cierta:

#### ✓ El legatario de parte alícuota:

- **Concepto:** Persona a quien el testamento nombra «legatario» pero no le deja un bien o derecho concretos, sino la totalidad de la herencia o una parte alícuota de la misma.
- En principio, si esto sucede, se supone que el testador realmente quería nombrar a esa persona heredero, y no legatario (art. 768 CC *a sensu contrario*).
- Pero se admite que sea realmente un legatario cuando quede claro que esa fue la voluntad del testador.
  - ▷ En tal caso ese «legatario» se integra en la **comunidad hereditaria** y está legitimado para participar en las operaciones particionales.
  - ▷ No está claro, sin embargo, su régimen de responsabilidad por deudas de la herencia.

#### ✓ El heredero en cosa cierta:

- **Concepto:** Persona a quien el testamento nombra «heredero», pero no le asigna una parte alícuota de la herencia, sino una o varias cosas o derechos concretos.
- En principio, si esto sucede, se supone que el testador realmente quería nombrar a esa persona legatario, y no heredero (art. 768) CC.
- Pero se admite que sea realmente un heredero cuando quede claro que esa fue la voluntad del testador.
  - ▷ En tal caso ese heredero no formaría parte de la **comunidad hereditaria**.
  - ▷ Ni se podría ver beneficiado por el **derecho de acrecer**.



# Capacidad para ser sucesor (I)

## Ideas generales

### Leción 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

#### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

Incapacidad  
absoluta

Las incapacidades  
relativas

La indignidad  
sucesoria

Pluralidad de  
herederos

### ► Capacidad para ser sucesor *mortis-causa*:

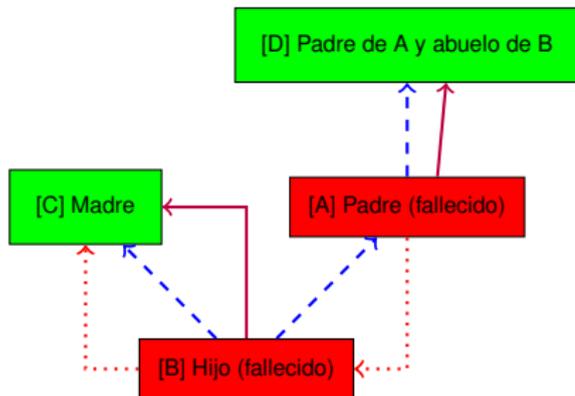
- ✓ Para ser sucesor se requiere sobrevivir al causante y tener capacidad para sucederle.
- ✓ El requisito de la **supervivencia del causante** no está expresamente exigido en el Código civil, pero se deduce de varios de sus preceptos (Arts 33, 190, 758, 766, ...).
  - No lo cumple quien fallece simultáneamente con el causante (art. 33 CC). Hay que sobrevivirle → Las llamadas **presunciones de comoriencia** (ver **ejemplo de la próxima diapositiva**).
- ✓ Respecto a la **capacidad**, esta es concebida por el Código civil de forma muy amplia (art. 744 CC).
  - La doctrina diferencia entre **incapacidad absoluta para suceder** e **incapacidad relativa**.
  - La llamada incapacidad absoluta es verdadera incapacidad. Lo que la doctrina llama incapacidad relativa, está constituido, en realidad, por una serie de **prohibiciones legales** de suceder a ciertas personas en ciertas circunstancias.
  - Como regla general, la capacidad para suceder se determina en el momento de la muerte del causante. Aunque hay excepciones (art. 758 CC).



# Capacidad para ser sucesor (II)

## Ejemplo del funcionamiento de la presunción de comoriencia

**Supuesto de hecho:** A y B, padre e hijo, han fallecido en un accidente.  
(En color rojo los que han fallecido, en verde quienes siguen vivos)



Patrimonio de A = 1000

Patrimonio de B = 500

- **Hipótesis 1** [Líneas rojas de puntos]: (A) falleció antes que (B) → (B) heredó a (A) antes de morir, y cuando él muere le hereda (C). Resultado: la madre (C) recibe 1500.
- **Hipótesis 2** [Líneas azules de guiones]: (B) falleció antes que (A) → A (B) le heredan sus padres (A) y (C) a partes iguales, y al fallecer (A), le hereda (D).

Resultado: La madre (C) recibe 250 y el abuelo 1250.

- **Hipótesis 3** [Líneas sólidas granate]: Se presume que (A) y (B) murieron al mismo tiempo y no hay, por tanto, ninguna transmisión de derechos entre ellos → (C) hereda a (B) y (D) hereda a (A) ⇒ Esta es la solución del CC.

Lcción 2:  
Elementos de  
la  
sucesión  
hereditaria

Elementos  
reales de la  
sucesión  
hereditaria

Elementos  
personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

Incapacidad  
absoluta

Las incapacidades  
relativas

La indignidad  
sucesoria

Pluralidad de  
herederos



# Capacidad para ser sucesor (III)

## La incapacidad absoluta

### Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

### Elementos reales de la sucesión hereditaria

### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

**Incapacidad  
absoluta**

Las incapacidades  
relativas

La indignidad  
sucesoria

Pluralidad de  
herederos

## ► La llamada incapacidad absoluta para suceder *mortis-causa*:

- ✓ El CC recoge en el art. 745 las llamadas **incapacidades absolutas**.
- ✓ Por tanto, *a sensu contrario*, pueden ser heredero o legatario:
  1. **Personas físicas** (art. 745.1º):
    - Cualquiera que cumpla los requisitos del art. 30 CC → Es decir que exista y esté viva en el momento de la apertura de la sucesión.
    - También el **nasciturus** → Art. 29 CC. Aunque en este caso el CC prevé ciertas cautelas para preservar el derecho del nasciturus pero también evitar una suposición fraudulenta de parto (arts. 959 y ss. CC).
    - E incluso la doctrina admite una posible sucesión del **concepturus** (o **nondum concepti**)
      - ▷ El CC incluso habilita un mecanismo especialmente idóneo para conseguir este efecto: La **substitución fideicomisaria** (Ver lección 6).
      - ▷ Para el caso concreto de la **fecundación post mortem**, la **LTRHA** contempla un caso de sucesión por un **nondum concepti**.
  2. **Personas jurídicas** (art. 745.2º):
    - De Derecho público o de Derecho privado (art. 746 CC).
    - Si todavía no se han constituido:
      - ▷ Se suele admitir en las fundaciones y asociaciones. Sobre todo si el testador las constituye en su propio testamento (art. 9 de la **Ley de Fundaciones** y el art. 412-2 CCC).
      - ▷ En los restantes casos hay más dudas.
  3. **Colectivos indeterminados** tales como los pobres, los niños necesitados, los parientes, y disposiciones de índole similar: Arts. 747, 749 y 751 CC.
    - Aunque en muchos de estos casos el colectivo no es, en realidad, heredero: Véase lo que se dice sobre la institución de heredero en la lección 5.



# Capacidad para ser sucesor (IV)

## Las incapacidades relativas

### Leción 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

#### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

Incapacidad  
absoluta

**Las incapacidades  
relativas**

La indignidad  
sucesoria

Pluralidad de  
herederos

### ► Las incapacidades relativas para suceder

- ✓ Se habla de incapacidad relativa en aquellos casos en los que el CC prohíbe, a ciertas personas, recibir algo a título sucesorio en ciertas herencias.
- ✓ En realidad estas «incapacidades» están constituidas por una serie de **prohibiciones legales**.
- ✓ Atendiendo a su fundamento se puede diferenciar entre:
  - a. Prohibiciones pensadas para **evitar la captación de la voluntad del testador**: Arts. 752 a 754 CC.
    - Sólo se aplican a la sucesión testamentaria.
    - Las concretas prohibiciones se refieren a: **(1)** El sacerdote que atienda al testador en su última enfermedad, o sus parientes próximos (art. 752 CC); **(2)** El tutor, curador representativo y otras personas encargadas de «cuidar» al testador (art. 753 CC); **(3)** El notario que autorice el testamento, los testigos, o los parientes próximos de cualquiera de ellos (art. 754 CC).
  - b. La llamada **indignidad sucesoria** (próxima diapositiva).
- ✓ La **acción de incapacidad para suceder**:
  - Está legitimado aquel a quien beneficiaría que se declarara la incapacidad.
  - Se puede interponer la acción antes de que el incapaz tome posesión de los bienes hereditarios, o en los cinco años siguientes a dicha toma de posesión (art. 762 CC).
  - En este último caso, si la acción prospera, el incapaz deberá restituir los bienes hereditarios (art. 760 CC).



# Capacidad para ser sucesor (V)

## La indignidad sucesoria

### Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

#### Elementos reales de la sucesión hereditaria

#### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

Incapacidad  
absoluta

Las incapacidades  
relativas

**La indignidad  
sucesoria**

Pluralidad de  
herederos

### ▶ La indignidad sucesoria:

- ✓ **Concepto:** Es una **sanción civil** en virtud de la cual se considera que ciertas personas que tuvieron una conducta especialmente grave o reprochable contra el causante no son merecedores de participar en su herencia, y en consecuencia se les prohíbe hacerlo.
  - Es una **sanción civil**: Como toda sanción está sometida al **principio de tipicidad** → Solo hay indignidad sucesoria en los casos expresamente previstos en la Ley.
  - La ley impone directamente la sanción a la conducta, pero se permite que el propio causante (en vida) **rehabilite al indigno**.
  - Si el indigno es descendiente del causante y tiene, a su vez, descendientes, estos adquirirán su derecho a la legítima (art. 761 CC), lo que, en realidad, es un supuesto de **derecho de representación** (ver lección 4).
- ✓ **Las causas de indignidad:**
  - Las causas del art. 756 CC.
  - Las causas del art. 111 CC.
- ✓ **La rehabilitación del indigno:** Art. 757 CC.
  - Rehabilitación tácita.
    - ▷ El testamento ha de ser posterior a la causa de indignidad.
    - ▷ Que el testador conocía dicha causa, debe probarlo quien pretenda hacer valer la rehabilitación.
  - Rehabilitación expresa → Documento público.



# Pluralidad de herederos: La comunidad hereditaria

## Lección 2: Elementos de la sucesión hereditaria

### Elementos reales de la sucesión hereditaria

### Elementos personales

El causante y los  
sucesores

La distinción entre  
heredero y  
legatario

Capacidad para  
suceder  
*mortis-causa*

Pluralidad de  
herederos

## ► La comunidad hereditaria:

- ✓ Hay **comunidad hereditaria** cuando a una misma herencia son llamados dos o más herederos (sucesores a título universal) o legatarios de parte alícuota.
  - Forman parte de la comunidad todos aquellos sucesores que no lo sean de un bien concreto, incluyendo, en su caso, al cónyuge viudo, si se le ha dejado un porcentaje de la herencia en usufructo.
  - La comunidad hereditaria dura hasta que los bienes hereditarios se distribuyen entre los miembros de la comunidad, lo que, normalmente, sucede con **la partición de la herencia** (última lección).
  
- ✓ En la comunidad hereditaria **los coherederos son cotitulares del patrimonio hereditario**:
  - El patrimonio hereditario se convierte en un **patrimonio separado** y los miembros de la comunidad tienen una cuota, no sobre cada uno de los bienes, sino sobre el patrimonio como tal.
  - Al derecho de cada partícipe sobre una cuota abstracta del patrimonio hereditario se le llama **derecho hereditario abstracto**, o, a veces, simplemente **derecho hereditario**.
    - ▷ Esta es la denominación que usa para este derecho la **LH** en los **arts. 42.6, 46 y 49**.
    - ▷ El derecho hereditario abstracto puede transmitirse o gravarse. En caso de transmisión tendrá lugar el **retracto de coherederos** (art. 1067 CC).
  - La regulación en el CC de la comunidad hereditaria es muy deficiente.
    - ▷ El CC la concibe como una situación transitoria.
    - ▷ Y por ello lo que regula es, fundamentalmente, el mecanismo para ponerle fin: La **partición de la herencia**.